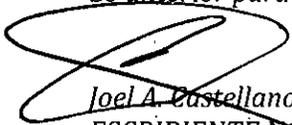




Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar de 29 julio del 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa el despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, incoado por la señora KELL YULIEYH JIMENEZ DIAZ, por intermedio de apoderado judicial contra el señor JHON JAIDER MUÑOZ OLIVERO, identificado con radicado 200454089001-2020-00078-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

  
Joel A. Castellano Parra.  
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar 06 de agosto del 2020

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	KELL YULIETH JIMENEZ DIAZ por intermedio de apoderado
DEMANDADO:	JHON JAIDER MUÑOZ OLIVERO
RAD:	200454089001-2020-00078-00

Visto el informe el secretarial que antecede, seria del cao ordenar mandamiento de pago si no observara este Despacho que la demanda no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

Cabe recordar al profesional del derecho que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19, en el territorio nacional, se han adoptado diferentes medidas adoptadas por las autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de todos los habitantes. En este orden de ideas por medio del Decreto 806 del 2020, el Ministerio de Justicia reglamento una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus. Dentro del decreto en mención se regula la forma de presentación de la demanda e impone unos requisitos los cuales son imperativos para su admisión, como lo son:

*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Al momento de hacer la respectiva revisión del expediente de constato que, dentro del poder otorgado al togado, no se encuentra plasmado el correo electrónico del mismo. De igual modo se hace necesario advertir al profesional del derecho que los anexos relacionado en la demanda, son totalmente ilegibles, motivo por el cual no se les puede hacer el estudio necesario ya que los mismos son requisito indispensable para la admisión de la demanda. En efecto por no cumplir los requisitos impuesto al



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar*

*demandante, no queda otra alternativa que, de inadmitir la demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar.*

**RESUELVE;**

**PRIMERO:** *INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, incoado por la señora por la señora KELL YULIEYH JIMENEZ DIAZ, por intermedio de apoderado judicial contra el señor JHON JAIDER MUÑOZ OLIVERO, por las razones expuestas en la parte motiva.*

**SEGUNDO:** *RECONOCER, personería jurídica al Dr. PEDRO LUIS ROMERO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía N° 1.003.195.181 Y T. P N° 324.981 para que actúe como apoderado judicial del demandante de acuerdo al poder conferido*

**TERCERO:** *CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el libelo, so pena de rechazarse la demanda, tal como lo plantea el C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Oñate Fuentes', written over a horizontal line.

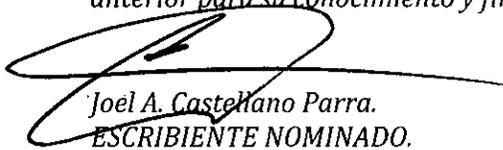
**ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA**



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar 24 de julio del 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa el despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por el señor ASDRUBAL PEREZ GIL, por intermedio de apoderado judicial contra el señor JOSE ANTONIO GONZALEZ QUIÑOZ, identificado con radicado 200454089001-2020-00074-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

  
Joel A. Castellano Parra.  
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ASDRUBAL PEREZ GIL
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO GONZALEZ QUIÑONES
RAD:	200454089001-2020-00074-00

Visto el informe el secretarial que antecede, seria del cao ordenar mandamiento de pago si no observara este Despacho que la demanda no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

Cabe recordar al profesional del derecho que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19, en el territorio nacional, se han adoptado diferentes medidas adoptadas por las autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de todos los habitantes. En este orden de ideas por medio del Decreto 806, el Ministerio de Justicia reglamento una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus. Dentro del decreto en mención se regula la forma de presentación de la demanda e impone unos requisitos los cuales son imperativos para su admisión, como lo son:

*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Al momento de hacer la respectiva revisión del expediente de constato que, dentro del poder otorgado al togado, no se encuentra plasmado el correo electrónico del mismo.

*"Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes,** sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la*



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

De igual modo no se aportó la dirección del correo electrónico del demandante el señor ASDRUBAL PEREZ GIL, o se manifestara bajo la gravedad de juramento que no cuenta con uno, en efecto por no cumplir los requisitos impuesto al demandante, no queda otra alternativa que, de inadmitir la demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoado por el señor ASDRUBAL PEREZ GIL, por intermedio de apoderado judicial contra el señor JOSE ANTONIO GONZALEZ QUIÑOEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica a al Dr. ROGELIO PEREZ GIL con cedula de ciudadanía N° 18918745 Y T. P N° 195.173 para que actué como apoderado judicial del demandante de acuerdo al perder conferido

TERCERO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el libelo, so pena de rechazarse la demanda, tal como lo plantea el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar 24 de julio del 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa el despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por el señor MANUEL MARIA CRUZ MENDOZA, por intermedio de apoderado judicial contra el señor CARLOS MIGUEL MOLINA VARGAS, identificado con radicado 200454089001-2020-00076-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

  
Joel A. Castellano Parra  
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar 06 de agosto del 2020

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MANUEL MARIA CRUZ MENDOZA, por intermedio de apoderado
DEMANDADO:	CARLOS MIGUEL MOLINA VARGAS
RAD:	200454089001-2020-00076-00

Visto el informe el secretarial que antecede, seria del cao ordenar mandamiento de pago si no observara este Despacho que la demanda no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

Cabe recordar al profesional del derecho que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19, en el territorio nacional, se han adoptado diferentes medidas adoptadas por las autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de todos los habitantes. En este orden de ideas por medio del Decreto 806, el Ministerio de Justicia reglamento una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus. Dentro del decreto en mención se regula la forma de presentación de la demanda e impone unos requisitos los cuales son imperativos para su admisión, como lo son:

*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Al momento de hacer la respectiva revisión del expediente de constato que, dentro del poder otorgado al togado, no se encuentra plasmado el correo electrónico del mismo, en efecto por no cumplir los requisitos impuesto al demandante, no queda otra alternativa que de inadmitir la demanda, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

**RESUELVE;**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoado por el señor MANUEL MARIA CRUZ MENDOZA, por intermedio de apoderado judicial contra el señor CARLOS MIGUEL MOLINA VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** RECONOCER, personería jurídica a al Dr. CARLOS GUILLERMO CASTRO CAÑATE, con cedula de ciudadanía N° 8746944 Y T. P N° 310410 para que actúe como apoderado judicial del demandante de acuerdo al perder conferido

**TERCERO:** CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el libelo, so pena de rechazarse la demanda, tal como lo plantea el C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Oñate Fuentes', written over a horizontal line.

ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar de 29 julio del 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa el despacho el proceso DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoado por los señores JASE DANIEL CERVERA AYALA, GUSTAVO AYALA Y JOSE ANTONIO AYALA, por intermedio de apoderado judicial contra el señor DANIEL CERVERA CERVERA, identificado con radicado 200454089001-2020-00079-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

  
Joel A. Castellano Parra  
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar 06 de agosto del 2020

REF:	DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE:	JASE DANIEL CERVERA AYALA, GUSTAVO AYALA Y JOSE ANTONIO AYALA, por intermedio de apoderado
DEMANDADO:	DANIEL CERVERA CERVERA
RAD:	200454089001-2020-00079-00

Visto el informe el secretarial que antecede, seria del cao ordenar mandamiento de pago si no observara este Despacho que la demanda no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

Cabe recordar al profesional del derecho que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID – 19, en el territorio nacional, se han adoptado diferentes medidas adoptadas por las autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de todos los habitantes. En este orden de ideas por medio del Decreto 806 del 2020, el Ministerio de Justicia reglamento una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus. Dentro del decreto en mención se regula la forma de presentación de la demanda e impone unos requisitos los cuales son imperativos para su admisión, como lo son:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Al momento de hacer la respectiva revisión del expediente se constato que, dentro del poder otorgado al togado por el señor José Cervera Ayala, no se encuentra plasmado el correo electrónico del jurisconsulto, de igual modo cabe resaltar

“Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes,** sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar*

*electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

*Al revisar completamente la demanda no se logró apreciar en ninguno de sus anexos la constancia del envío de la demanda física, en la dirección del demandado, aportada en el escrito de ejecución, En efecto por no cumplir los requisitos impuesto al demandante, no queda otra alternativa que, de inadmitir la demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.*

*RESUELVE;*

*PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoado por los señores JASE DANIEL CERVERA AYALA, GUSTAVO AYALA Y JOSE ANTONIO AYALA, por intermedio de apoderado judicial contra el señor DANIEL CERVERA CERVERA, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica al Dr. ENIMILETH QUINTANA LEURO, con cedula de ciudadanía N° 57426369 Y T. P N° 74796 para que actué como apoderado judicial del demandante de acuerdo al perder conferido*

*TERCERO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el libelo, so pena de rechazarse la demanda, tal como lo plantea el C.G.P.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*

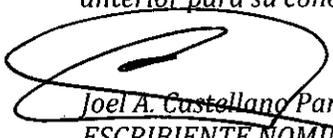
*ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZA*



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar 24 de julio del 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa el despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por el señor ISMAEL MENDOZA MOLINA, por intermedio de apoderado judicial contra la señora OFELIA ZAMBRANO DE MEJIA, identificado con radicado 200454089001-2020-00075-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

  
Joel A. Castellano Parra.  
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar

Becerril, Cesar 06 de agosto del 2020

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ISMAEL MENDOZA MOLINA por intermedio de apoderado
DEMANDADO:	OFELIA ZAMBRANO DE MEJIA
RAD:	200454089001-2020-00075-00

Visto el informe el secretarial que antecede, seria del cao ordenar mandamiento de pago si no observara este Despacho que la demanda no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

Cabe recordar al profesional del derecho que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19, en el territorio nacional, se han adoptado diferentes medidas adoptadas por las autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de todos los habitantes. En este orden de ideas por medio del Decreto 806, el Ministerio de Justicia reglamento una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pândemia del coronavirus. Dentro del decreto en mención se regula la forma de presentación de la demanda e impone unos requisitos los cuales son imperativos para su admisión, como lo son:

*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Al momento de hacer la respectiva revisión del expediente de constato que, dentro del poder otorgado al togado, no se encuentra plasmado el correo electrónico del mismo.

*"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar*

*datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

*De igual modo no se aportó la dirección del correo electrónico del demandante el señor ISMAEL MENDOZA MOLINA, o se manifestara bajo la gravedad de juramento que no cuenta con uno, en efecto por no cumplir los requisitos impuesto al demandante, no queda otra alternativa que de inadmitir la demanda, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar.*

**RESUELVE;**

*PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoado por el señor ISMAEL MENDOZA MOLINA, por intermedio de apoderado judicial contra la señora OFELIA ZAMBRANO DE MEJIA, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica a al Dr. LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA, con cedula de ciudadanía N° 80201437 Y T. P N° 284591 para que actúe como apoderado judicial del demandante de acuerdo al perder conferido*

*TERCERO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el libelo, so pena de rechazarse la demanda, tal como lo plantea el C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELAINE OÑATE FUENTES**  
JUEZA